



PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBELE
DEMANDANTE: EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO
DEMANDADO: EUGENIA ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA
RADICADO: No. 2024-00088

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO**, mediante apoderado judicial, en contra de **EUGENIA ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con la radicación **2024-00088-00**, que se encuentra pendiente su subsunción

Sírvase proveer.

Malambo, 29 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. **Malambo, Veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, observa esta agencia judicial que, el día 8 de abril del presente año, fue inadmitida la presente demanda de restitución de inmueble, no obstante, se tiene que, el demandante mediante apoderado presento escrito de subsanación el día 15 de abril del mismo año, por lo que analizado y examinado los puntos que motivaron la inadmisión se tiene que, estos fueron aclarados y subsanado en debida forma y dentro del término establecido por el plenario..

Por otra parte, se tiene que la presente demanda cuenta con los requisitos exigidos por la ley, en concordancia con el Artículo 384 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO**, identificado con cedula No. 8.773.099, mediante apoderado judicial, en contra de **EUGENIA ESTHER RODRIGUEZ VALENCIA**, identificada con cedula No 32.583.161, en calidad de arrendatario; en relación con el bien inmueble con matricula No. 041-9632, ubicado en la vía caracolí del municipio de malambo conocido como la **“FINCA DOÑA JESUSITA”**; por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANO DE ARRENDAMIENTO**.



2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, enviado a la dirección de correo electrónico la respectiva demanda y sus anexos,
3. **CORRASELE** traslado de la demanda al demandado por el termino de DIEZ (10) para su conocimiento
4. **ADVIERTASE** que para ser tenidas en cuenta las excepciones a que diera lugar debe haber demostrado o consignado a disposición de esta dependencia judicial el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, identificado con el código No 084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia, el valor total por concepto del canon de arrendamientos adeudados.
5. **RECOZCASE PERSONERIA** jurídica para actuar en el presente proceso, al togado **FAUSTINA TERESA SANZ PALACIO**, identificada con C.C. No. 32.815.035, de soledad (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 159.977 del C.S. de la J. como apodera judicial del Sr **EDUARDO MIGUEL NIETO** identificado con cedula No. 8.773.099, en los términos y para efecto del poder especial conferido, de conformidad con lo ordenado en el Art 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PT

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No.54

Hoy, 30 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e497a7660859bd0be4f7fc3817b00985ea03d3575255bc066497c86bc46937bd**

Documento generado en 29/04/2024 11:14:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>